



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
GOBERNACION

DECRETO NUMERO 439 DE 199 8

- 9 DIC. 1998

EL CUAL SE REGLAMENTA LA ESTAMPILLA PRO-BIENESTAR DEL
ANCIANO.

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en uso de sus
atribuciones legales y constitucionales, en especial las que le confiere la ordenanza N° 012 de
1998,

CONSIDERANDO.

La Honorable Asamblea Departamental del Magdalena, autorizó la emisión de la Estampilla
Pro-Bienestar del Anciano, por la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/L.
(500.000.000.00)

mediante la Ordenanza N° 012 de 1998, le concede autorización especial al Gobernador
del Departamento, para que determine las tarifas que se aplicarán a todas las operaciones que se
realicen a cabo en el Departamento.

DECRETA.

ARTICULO PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en la ordenanza número 012 de
diciembre 19 de 1998, dispónese la emisión de la estampilla Pro Bienestar del Anciano a partir de la
vigencia del presente decreto hasta por un valor de quinientos millones de pesos
(500.000.000.00) moneda corriente.

ARTICULO SEGUNDO.- La Estampilla Pro-Bienestar del Anciano, deberá cobrarse sobre los
certificados, actas, cuentas de cobro u operaciones que lleven a cabo el Gobierno Departamental o
cualquier dependencia de la administración seccional, de conformidad con las siguientes tarifas :

Las actas de posesión y sus respectivas copias, de los directivos de los establecimientos
públicos descentralizados, sociedades de economía mixta, empresas comerciales e industriales
del Estado y de otras entidades oficiales, semioficiales o privadas, cuando deban surtirse ante el
Gobernador del Departamento, en un ocho por ciento (8%) del salario mínimo legal mensual
vigente.

Las actas de posesión y sus respectivas copias de notarios y registradores de instrumentos
públicos, cuando la tomen ante el gobernador del departamento, en un cinco por ciento (5%)
del salario mínimo legal mensual vigente.

Las copias de los documentos que se soliciten en cualquier dependencia departamental del
Gobierno central o de sus entidades descentralizadas, a la Contraloría Departamental, excepto
cuando se trate de documentos requeridos para tramites de la administración o de actos de
carácter judicial, en un cinco por ciento (5%) del salario mínimo legal diario.

¡ Para los Buenos Tiempos !

Handwritten signature and date: 22 MAR 2017



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
GOBERNACION

DECRETO NUMERO 739 DE 199 8

- 9 DIC. 1998

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA ESTAMPILLA PRO-BIENESTAR DEL
ANCIANO.

El original de los paz y salvos expedidos por la Contraloría Departamental, en un uno por mil (1/000) del salario mínimo legal mensual.

Cada Autenticación de la gaceta departamental en un uno por mil (1/000) del salario mínimo legal mensual.

Los términos de referencia para licitación pública en un cinco por ciento (5%) del salario mínimo legal mensual vigente.

Toda suscripción, prórroga, adición, renovación o cesión de contratos celebrados con el Departamento del Magdalena, con establecimientos públicos y, en general, entidades descentralizadas del orden departamental, cuando el monto del contrato supere los diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, en un cinco por ciento (5%) del salario mínimo legal vigente.

El duplicado del formulario de inscripción de establecimientos docentes, en un cero punto cinco por mil (0.5/000) del salario mínimo legal mensual vigente.

Todo diploma o título profesional universitario que deba ser registrado ante la Secretaría de Educación Departamental, expedido por una entidad educativa de naturaleza pública, en un cero cinco por mil (0.5) del salario mínimo legal mensual vigente.

Todo diploma o título profesional universitario que deba ser registrado ante la Secretaría de Educación Departamental, expedido por una entidad educativa de naturaleza privada, en un uno por mil (1/000) del salario mínimo legal mensual vigente.

Todo diploma o título de educación no formal que deba ser registrado ante la Secretaría de Educación Departamental, expedido por una entidad educativa de naturaleza pública, en un cero cinco por mil (0.5/000) del salario mínimo legal mensual vigente.

Todo diploma o título de bachiller que deba ser registrado ante la Secretaría de Educación Departamental, expedido por una entidad educativa de naturaleza privada, en un uno por mil (1/000) del salario mínimo legal mensual vigente.

Todo diploma o título de bachiller que deba ser registrado ante la Secretaría de Educación Departamental, expedido por una entidad educativa de naturaleza pública, en un cero punto cinco por mil (0.5/000) del salario mínimo legal mensual vigente.

¡ Para los Buenos Tiempos !

[Handwritten signature]
22 MAR 2017



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
GOBERNACION

DECRETO NUMERO 739 DE 199 8

- 9 DIC. 1998

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA ESTAMPILLA PRO-BIENESTAR DEL
ANCIANO.

Todo diploma o título de bachiller que deba ser registrado ante la Secretaría de Educación Departamental, expedido por una entidad educativa de naturaleza privada, en un uno por mil (1/1000) del salario mínimo legal mensual vigente -

Cada pasaporte expedido, en un uno por ciento (1%) del salario mínimo legal mensual vigente.

Matrícula inicial de vehículos, exceptuando los oficiales, en un uno por mil (1/1000) del salario mínimo legal mensual vigente.

Todo acto que deba expedir Tránsito Departamental, como cambio de domicilio, de color, de motor, de empresas u otros similar, en materia de vehículos, exceptuando los oficiales, en un uno por mil (1/1000) del salario mínimo legal mensual vigente.

La expedición de licencia de conducción de vehículos, el uno por mil (1/1000) del salario mínimo legal mensual vigente.

ARTICULO TERCERO.- Los recursos provenientes del producido de las estampillas, serán asignados a los centros de atención del anciano que se relacionan a continuación, en las proporciones que también enseguida se establecen:

Sagrado Corazón de Jesús del Distrito de Santa Marta:	50%
Sagrado Corazón de Jesús del Municipio de Ciénaga:	25%
Manantial Casa del Abuelo del municipio de El Banco:	25%

ARTICULO CUARTO.- Las entidades y dependencias que recauden directamente los dineros correspondientes, los girarán dentro de los tres (3) primeros días de cada mes calendario al ordenado, la Tesorería Departamental o a la entidad que el Departamento determine, con la autorización y constancia necesarias, quienes con anterioridad, para un mayor control, llevarán una lista especial y por ningún motivo, le darán un destino diferente al ordenado por este acto administrativo.

ARTICULO QUINTO.- Se exceptúan las copias, certificaciones, constancias y demás actos administrativos que sean solicitados por dependencias o entidades públicas de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal y los órganos descentralizados, las juntas de acción comunal, cooperativas, entidades de beneficencias, además las órdenes de pago de prestaciones sociales, transferencias y nóminas.

ARTICULO SEXTO.- El control fiscal de los recaudos estará a cargo de la Contraloría Departamental.

¡ Para los Buenos Tiempos !

Handwritten signature and date: 22 MAR 2007

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
GOBERNACION

DECRETO NUMERO 739 DE 199 8

- 9 DIC. 1998

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA ESTAMPILLA PRO-BIENESTAR DEL
FINCIANO.

ARTICULO SEPTIMO.- La estampilla será reemplazada físicamente, por un recibo que será
credido por parte de los funcionarios designados para tal fin, por La Secretaría de Gestión
Financiera Integral del Departamento. Este recibo contendrá entre otra, la siguiente información:
valor cancelado, el concepto o hecho gravado, así como su valor, a fin de llevar el control
respectivo.

ARTICULO OCTAVO.- El presente decreto rige a partir de su promulgación y deroga las
disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

hecho en Santa Marta, a los - 9 DIC. 1998


JUAN CARLOS VIVES MENOTTI
Gobernador

¡ Para los Buenos Tiempos !

A
Q
22 MAR 2017